

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 105
22 DE JUNIO DE 2026

“Por medio del cual se ordena la práctica de diligencia inspectiva en la zona del proyecto correspondiente a la operación de una planta de triturado de material pétreo a ubicar en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-135166, área rural jurisdicción del municipio de Valledupar, con el fin de verificar la viabilidad del permiso de emisiones atmosféricas solicitado por IMT SOLUCIONES S.A.S. con identificación tributaria No 901.764.084-5”

La Técnico Operativo (E) Coordinadora del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Acto Administrativo No 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, emanadas de la Dirección General y la 0774 del 10 de junio de 2026, emanada de la Subdirección General del Área Administrativa y Financiera, de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No 078 del 13 de abril de 2026, este despacho inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por IMT SOLUCIONES S.A.S. con identificación tributaria No 901.764.084.-5, para la operación de una planta de triturado de material pétreo a ubicar en área rural, jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, requiriendo información y documentación complementaria, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en fecha 23 de abril del año en curso, el peticionario allegó lo requerido. Con la solicitud y como producto del requerimiento informativo formulado por Corpocesar, a la entidad se allegó lo siguiente:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas.
2. Certificado de existencia y representación legal de IMT SOLUCIONES S.A.S, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que BEATRIZ ELENA CORTINA GUERRERO con C.C.No 1.143.379.368 ostenta la calidad de Representante Legal.
3. Formulario del Registro Unico Tributario correspondiente a IMT SOLUCIONES S.A.S.
4. Copia de la cédula de ciudadanía de BEATRIZ ELENA CORTINA GUERRERO.
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-135165 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Predio Rural.
6. Contrato de Arrendamiento suscrito entre SILVIA LILIANA ARIZA DE LA HOZ con cédula de ciudadanía No 49.765.514 y IMT SOLUCIONES S.A.S. con identificación tributaria No 901.764.084.-5
7. Certificado de Defunción registrando al señor DAINER ELIAS PEÑALOZA TORRES
8. Registro de Matrimonio correspondiente a DAINER ELIAS PEÑALOZA TORRES con cédula de ciudadanía No 77.034.143 y SILVIA LILIANA ARIZA DE LA HOZ con cédula de ciudadanía No 49.765.514.
9. “Documento privado de reconocimiento de herederos, designación de representante y facultades de administración de sucesión ilíquida”, suscrito por los señores SILVIA LILIANA PEÑALOZA ARIZA con C.C.No 49.765.514, DARIANA PEÑALOZA ARIZA con C.C.No 1.019.126.924 y JOSE DAVID PEÑALOZA ARIZA con C.C.No 1.065.854.151 en el que se indica lo siguiente:

“SILVIA LILIANA ARIZA DE LA HOZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 49765514, domiciliada en la ciudad de Valledupar, DARIANA PEÑALOZA ARIZA, mayor de edad, identificado(a) con cédula No. 1.019.126.924, Y JOSE DAVID PEÑALOZA ARIZA, mayor de edad, identificado(a) con cédula No. 1.065.854.151. Manifestamos libre y voluntariamente lo siguiente:

Continuación Auto No 105 del 22 de junio de 2026 por medio del cual se ordena la práctica de diligencia inspectiva en la zona del proyecto correspondiente a la operación de una planta de triturado de material pétreo a ubicar en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-135166, área rural jurisdicción del municipio de Valledupar, con el fin de verificar la viabilidad del permiso de emisiones atmosféricas solicitado por IMT SOLUCIONES S.A.S. con identificación tributaria No 901.764.084-5

2

PRIMERA. FALLECIMIENTO DEL CAUSANTE. Que el señor **DAINER ELIAS PEÑALOZA TORRES**, identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 77.034.143, falleció el día 26 dic 2015, según consta en el Registro Civil de Defunción correspondiente.

SEGUNDA. CALIDAD DE HEREDEROS. Bajo la gravedad de juramento manifestamos que, hasta donde tenemos conocimiento, somos los únicos herederos conocidos del causante anteriormente mencionado, sin perjuicio de terceros con mejor derecho que legalmente puedan presentarse.

TERCERA. SOCIEDAD CONYUGAL. Manifestamos igualmente que entre el causante y la señora **SILVIA LILIANA ARIZA DE LA HOZ**, existió sociedad conyugal vigente al momento del fallecimiento, la cual se encuentra pendiente de liquidación dentro del trámite sucesoral correspondiente.

CUARTA. EXISTENCIA DE SUCESIÓN ILÍQUIDA. Reconocemos que los bienes, derechos y obligaciones dejados por el causante integran actualmente una sucesión ilíquida, mientras se adelanta el trámite formal de sucesión ante notaría o juzgado competente.

QUINTA. DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE. De común acuerdo, designamos y nombramos como representante de la sucesión ilíquida a la señora: **SILVIA LILIANA ARIZA DE LA HOZ**, identificada con cédula No. 49.765.514, para que actúe en nombre de todos los aquí comparecientes respecto de la administración provisional de los bienes relictos.

SEXTA. FACULTADES EXPRESAS. En virtud de la presente designación, conferimos a la representante las siguientes facultades:

- Administrar y conservar los bienes pertenecientes a la sucesión.
- Celebrar contratos de arrendamiento sobre inmuebles que hagan parte de la herencia.
- Suscribir documentos ante entidades públicas o privadas.
- Recibir cánones de arrendamiento y expedir constancias de pago.
- Solicitar permisos, licencias, trámites administrativos y ambientales.
- Presentar documentos ante corporaciones autónomas regionales u otras autoridades.
- Realizar actos necesarios de mera administración y conservación"

10. Registro Civil de Nacimiento de **JOSE DAVID PEÑALOZA ARIZA**. Establece el parentesco de **DAINER ELIAS PEÑALOZA TORRES** (padre) **SILVIA LILIANA ARIZA DE LA HOZ** (Madre)

11. Registro Civil de Nacimiento de **DARIANA PEÑALOZA ARIZA**. Establece el parentesco de **DAINER ELIAS PEÑALOZA TORRES** (padre) **SILVIA LILIANA ARIZA DE LA HOZ** (Madre)

12. Certificación de Uso del Suelo expedida por la Oficina Asesora de Planeación Municipal.

13. Información y documentación soporte de la petición.

Que en virtud de todo lo anterior, se procederá a liquidar el servicio de evaluación ambiental y se ordenará la correspondiente diligencia de inspección.

Que en atención a lo solicitado es necesario señalar lo siguiente:

1. El Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 otorga competencia a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso,

Continuación Auto No 105 del 22 de junio de 2026 por medio del cual se ordena la práctica de diligencia inspectiva en la zona del proyecto correspondiente a la operación de una planta de triturado de material pétreo a ubicar en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-135166, área rural jurisdicción del municipio de Valledupar, con el fin de verificar la viabilidad del permiso de emisiones atmosféricas solicitado por IMT SOLUCIONES S.A.S. con identificación tributaria No 901.764.084-5

3

aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

2. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 3.130.948. Dicha liquidación es la siguiente:

Continuación Auto No 105 del 22 de junio de 2026 por medio del cual se ordena la práctica de diligencia inspectiva en la zona del proyecto correspondiente a la operación de una planta de triturado de material pétreo a ubicar en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-135166, área rural jurisdicción del municipio de Valledupar, con el fin de verificar la viabilidad del permiso de emisiones atmosféricas solicitado por IMT SOLUCIONES S.A.S. con identificación tributaria No 901.764.084-5

4

TABLA ÚNICA									
HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (h)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del promedio mensual (Dedicación horaria)	(e) Duración del día (Día)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos mensuales (Día x D)	(h) Subtotales (Dólar)	
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$ 7.102.081	1	0,5	0,1	0,12	\$ 406.416	\$ 203.208	\$ 1.074.827
1	13	\$ 7.102.081	1	0,5	0,1	0,12	\$ 406.416	\$ 203.208	\$ 1.074.827
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (x d)							
1	13	\$ 7.102.081	0	0	0,05	0	0	0	\$ 355.104
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 2.504.758
(B) Gastos de viaje									\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 2.504.758
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0,25									\$ 626.190
VALOR TABLA UNICA									\$ 3.130.948
(1) Resolución Mi transporte									
(2) Viáticos									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición.(2026) folio No 2	\$ 1.056.117.248
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 1.750.905
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	603
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 4.401.367

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 3.130.948

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la práctica de diligencia inspectiva en la zona del proyecto correspondiente a la operación de una planta de triturado de material pétreo a ubicar en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-135166, área rural jurisdicción del municipio de Valledupar, con el fin de verificar la viabilidad del permiso de emisiones atmosféricas solicitado por IMT SOLUCIONES S.A.S. con identificación tributaria No 901.764.084-5. La diligencia se cumplirá el

Continuación Auto No 105 del 22 de junio de 2026 por medio del cual se ordena la práctica de diligencia inspectiva en la zona del proyecto correspondiente a la operación de una planta de triturado de material pétreo a ubicar en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-135166, área rural jurisdicción del municipio de Valledupar, con el fin de verificar la viabilidad del permiso de emisiones atmosféricas solicitado por IMT SOLUCIONES S.A.S. con identificación tributaria No 901.764.084-5

5

día 7 de julio de 2026 con intervención de los Ingenieros ROBERTO CARLOS PEÑA ALI y JOSE JULIO MEJIA, quienes debe rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental en el que se indique lo siguiente:

1. Establecer si el proyecto se encuentra dentro del área delimitada de la Sierra Nevada de Santa Marta conforme a la Resolución No 0633 del 2 de junio de 2026, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la salida gráfica, el archivo geográfico en formato shapefile, en el sistema de referencia horizontal MAGNA-SIRGAS Origen Nacional EPSG 9377, y el cuadro de coordenadas de los vértices, que hacen parte integral del presente acto administrativo en citas.
2. Descripción y ubicación de la obra, actividad, establecimiento o proyecto.
3. Actividad (es) que genera (n) emisión (es).
4. Capacidad de molienda de la planta de trituración (Ton/día)
5. Características y condiciones técnicas de las emisiones.
6. Puntos de emisión.
7. Equipos, infraestructura o instalaciones para el control de emisiones.
8. Establecer si las emisiones presentes o proyectadas se ajustan a los estándares vigentes.
9. Verificar si la planta se ubicará o no, al interior de polígono de licencia ambiental minera. En caso positivo no es procedente tramitar el permiso de emisiones atmosféricas de manera independiente, ya que, en ese caso, el titular de la licencia ambiental lo que debe tramitar es modificación de la licencia ambiental para incluir en ella el referido permiso
10. Conceptualización en torno a la información técnica presentada por la empresa y la viabilidad del permiso.
11. Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de emisiones.
12. Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.
13. Recomendaciones

PARAGRAFO 1: IMT SOLUCIONES S.A.S. con identificación tributaria No 901.764.084.-5, debe presentar a Corpocesar lo siguiente:

- Acreditar o precisar si la señora Silvia Liliana Ariza De La Hoz, posee facultad para arrendar el predio de la persona fallecida y donde se pretende establecer la planta, ya que por mandato del artículo 757 del código civil, **"En el momento de deferirse la herencia, la posesión de ella se confiere por ministerio de la ley al heredero; pero esta posesión legal no lo habilita para disponer en manera alguna de un inmueble, mientras no preceda: 1o.) El decreto judicial que da la posesión efectiva, y 2o.) El registro del mismo decreto judicial y de los títulos que confieran el dominio"**.

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO SEGUNDO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, IMT SOLUCIONES S.A.S. con identificación tributaria No 901.764.084.-5, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Tres Millones Ciento Treinta Mil Novecientos Cuarenta y Ocho Pesos (\$ 3.130.948) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la sociedad

Continuación Auto No 105 del 22 de junio de 2026 por medio del cual se ordena la práctica de diligencia inspectiva en la zona del proyecto correspondiente a la operación de una planta de triturado de material pétreo a ubicar en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-135166, área rural jurisdicción del municipio de Valledupar, con el fin de verificar la viabilidad del permiso de emisiones atmosféricas solicitado por IMT SOLUCIONES S.A.S. con identificación tributaria No 901.764.084-5

6

peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4.30 PM del día 30 de junio de 2026, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir su respuesta.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de IMT SOLUCIONES S.A.S. con identificación tributaria No 901.764.084.-5 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

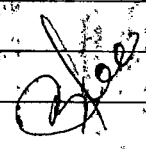
ARTICULO SEXTO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los veintidos (22) días del mes de junio de 2026

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



**ANA ISABEL BENJUMEA ROCHA
TECNICO OPERATIVO (E)
COORDINADORA DEL GIT PARA LA GESTIÓN JURÍDICO-AMBIENTAL**

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Ana Isabel Benjumea Rocha – Técnico Operativo (e) Coordinadora del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Revisó	Ana Isabel Benjumea Rocha – Técnico Operativo (e) Coordinadora del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Ana Isabel Benjumea Rocha – Técnico Operativo (e) Coordinadora del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 037-2026